

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N . 1833

Ate. 1 0 OCT. 2022

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: El Expediente N° 54233-2022, presentada por el Sr. MIGUEL ANGEL MARTICORENA NUÑEZ; la Resolución de Alcaldía N° 0680-2021-MDA, el Informe N° 471-2022-MDA/SG-FCY de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Secretaria General, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL tiene que transcurrir dos meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 82-2019-JUS/DGJLR, de fecha 25 de marzo de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, acreditó y autorizó a la Municipalidad de Ate, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco años.

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento No Contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0680-2021 del 08 de Noviembre de 2021, se declaró la separación convencional de los cónyuges, Sr. **MIGUEL ANGEL MARTICORENA NUÑEZ** y Sra. **SANDRA MAGALI LANAZCA ÑAHUI**, solicitada con Expediente N° 52598-2021;

Que, mediante Expediente N° 54233-2022 de fecha 09 de Setiembre de 2022, el Sr. **MIGUEL ANGEL MARTICORENA NUÑEZ**, identificado con DNI N° 19986901, **solicita** la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con la Sra. **SANDRA MAGALI LANAZCA ÑAHUI,** identificado con DNI N° 76278829;

Que, siendo ello así, habiéndose expedido con fecha 08 de Noviembre de 2021, la Resolución de Alcaldía N° 0680, que declaró la separación convencional de los cónyuges, al realizarse el computo respectivo desde la fecha de emisión de la citada resolución, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos meses requeridos por la Ley N° 29227 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante INFORME N° 471-2022-MDA/SG-FCY de fecha 09 de Setiembre de 2022, expedido por la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Secretaria General, señala que habiendo transcurrido los dos meses que establece la Ley, se deberá expedir la resolución que declare la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por el Sr. MIGUEL ANGEL MARTICORENA NUÑEZ y Sra. SANDRA MAGALI LANAZCA ÑAHUI, ante la Municipalidad Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, en fecha 29 de Agosto de 2010;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento NO Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tiene competencia para declarar la disolución del vínculo matrimonial el Alcalde que declaró la separación convencional, por lo que en el presente caso corresponde declarar el Divorcio Ulterior:

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los artículos 13° y 14° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y:

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

## SE RESUELVE:

- Artículo 1°. DECLARAR; LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL contraído por el Sr. MIGUEL ANGEL MARTICORENA NUÑEZ y Sra. SANDRA MAGALI LANAZCA ÑAHUI, ante la Municipalidad Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, en fecha 29 de Agosto de 2010; acogiéndose al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías Ley N° 29227 y su Reglamento.
- Artículo 2°. DISPÓNGASE; las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GINA YSELA GALVEZ SALDANA SECRETARIA GENERAL

on. EDDE CUELLAR ALEGRIA ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE